



### Resolución Rectoral N° 0476-2022-UNAP Iquitos, 23 de junio de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 0422-2022-DGA-UNAP, presentado el 29 de marzo de 2022, por el director General de la Dirección General de Administración, Informe N° 026-2022-APC-URH-UNAP, Informe N° 091-2022-APC-URH-UNAP, presentados por el jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones e Informe N° 127-2022-OAJ-UNAP, presentado el 17 de mayo de 2022, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre modificación de la Resolución Rectoral N° 0191-2020-UNAP, de fecha 30 de enero de 2020, que modifica la Resolución Rectoral N° 1705-2019-UNAP, del 29 de octubre de 2019, relacionado a la deuda por devengado y al incremento por homologación de pensión de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y

#### CONSIDERANDO:

##### Antecedentes:

Que, mediante Casación N° 983-2017-LORETO, del 10 de enero de 2019, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, resolvió casar la Sentencia de Vista del 20 de setiembre de 2016, y actuando en sede de instancia, revocaron la sentencia apelada del 03 de julio de 2015, que declaró infundada la demanda y reformando la declararon fundada, por consiguiente, ordenaron que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el cálculo de la pensión de la accionante como docente universitaria cesante, teniendo en cuenta la última remuneración homologada que le corresponde a la fecha de cese; el pago mes a mes de la pensión con el monto resultante del nuevo cálculo; y, el pago del reintegro de las remuneraciones que fueron homologadas así como las pensiones pagadas en forma diminuta descontándose el monto de lo percibido;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1705-2019-UNAP, del 29 de octubre de 2019, la UNAP en su artículo primero estableció que la deuda por devengados a favor de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ** (...) es de **S/ 131,961.85** (Ciento treinta y un mil novecientos sesenta y uno y 85/100 soles), que corresponde al cálculo de las pensiones de la demandante teniendo en cuenta la última remuneración homologada correspondiente a la fecha de su cese;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0191-2020-UNAP, del 30 de enero de 2020, en virtud del Oficio de Visto (Oficio N° 103-2020-DGA-UNAP), presentado el 29 de enero de 2020 por el director General de la Dirección General de Administración, donde solicita al Rector modificar la Resolución Rectoral N° 1705-2019-UNAP, del 29 de octubre de 2019, en lo que se refiere a la deuda por devengado y al incremento por homologación de pensión de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, se resolvió modificar los alcances de la referida Resolución N° 1705-2019-UNAP, del 29 de octubre de 2019 en los siguientes términos:

- En el artículo primero precisa que la deuda por devengado a favor de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ** (...) es de **S/ 131,699.05** (Ciento treinta y un mil seiscientos noventa y nueve y 05/100 soles), en vez de **S/ 131,961.85** (Ciento treinta y un mil novecientos sesenta y uno y 85/100).
- Asimismo, en el artículo segundo, respecto del incremento de homologación de pensión de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, conforme al siguiente detalle:

| Tiempo de Servicio | Pensión actual | Rem. Juez Supremo | 26*12+2<br>(314/360)<br>Cálculo por corregir | Incremento por corregir de pensión por homologación, a razón de treintava parte | 25*12<br>(300/300)<br>Cálculo corregido | Incremento por corregir de pensión por homologación, razón de veinticincoava parte | Pensión corregida, a razón de veinticincoava parte |
|--------------------|----------------|-------------------|--|---|---|--|--|
| 26 años y 2 meses  | S/ 1,854.00    | S/ 6,694.79       | 0.872  | S/ 5,839.34   | 1                                       | S/ 4,840.79  | S/ 6,694.79  |

Que, cabe precisar, que mediante Informe N° 021-2020-OAJ-UNAP, del 17 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó por procedente la modificación de la Resolución Rectoral N° 1705-2019-UNAP, del 29 de octubre de 2019, tal como se muestra en el cuadro anterior, como consecuencia del análisis del Informe N° 002-2020-APC-OCARH-UNAP, del 7 de enero de 2020, en donde el Jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones, don Ángel I. Catashunga Torres, recomienda la rectificación del cálculo de homologación de pensiones de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**;

Que, mediante Informe N° 036-2022-APC-URH-UNAP, del 17 de marzo de 2022, el mencionado Jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones, don Ángel I. Catashunga Torres, afirma que si bien la pensión de cesantía establecida



## Resolución Rectoral N° 0476-2022-UNAP

mediante Resolución Rectoral N° 0191-2020-UNAP, de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, es de **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**, no obstante, considera que a la fecha actual (Febrero - 2022), la pensión de la referida cesante es de **S/ 1,944.00 (Un mil novecientos cuarenta y cuatro y 00/100 soles)**, monto que es una variación del monto inicial (sic) de la pensión tomado en enero de 2019 que fue de **S/ 1,854.00 (Un mil ochocientos cincuenta y cuatro y 00/100 soles)**, producto de los incrementos generados posterior al cese, el que asciende a **S/ 90.00 (Noventa y 00/100 soles)**;

Que, concluye, además, que se efectuó un nuevo cálculo de la pensión de cesantía de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, debiendo de modificarse mediante acto resolutivo, el monto de **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**, y los montos de su deducción, reconocido mediante Resolución Rectoral N° 0191-2020-UNAP, por la suma de **S/ 6,856.79 (Seis mil ochocientos cincuenta y seis y 79/100 soles)**, así como de sus nuevas deducciones;

**Sobre la Modificación de la Resolución Rectoral N° 0191-2020-UNAP.**

Que, teniendo en cuenta que, lo que se solicita es analizar si es factible la modificación de la Resolución Rectoral N° 0191-2020-UNAP, del 30 de enero de 2020, la misma que fue recomendada por el Jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones, don Ángel I. Catashunga Torres, mediante Informe N° 036-2022-APC-URH-UNAP, del 17 de marzo de 2022, nuestro análisis se ceñirá, entonces, en verificar si la referida propuesta modificatoria resulta procedente o no;

Que, al respecto, se desprende del **Informe N° 036-2022-APC-URH-UNAP**, del 17 de marzo de 2022, en el punto 2) lo siguiente:

- Que, habiéndose homologado la remuneración de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, como docente activo, a la remuneración de un Juez Supremo del Poder Judicial, por el monto **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**, considerando que la mencionada pensionista pertenece al régimen pensionario del D.L. 20530, se estableció mediante Resolución Rectoral N° 0191-2020-UNAP, que su pensión de cesantía a la fecha de su cese es de **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**, no obstante, es de considerar, que a la fecha actual (febrero - 2022), la pensión de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, es de **S/ 1,944.00 (Un mil novecientos cuarenta y cuatro y 00/100 soles)**, dicho monto que es una variación del monto inicial de la pensión tomado en enero de 2019, que fue de **S/ 1,854.00 (Un mil ochocientos cincuenta y cuatro y 00/100 soles)** producto de los incrementos generados posterior al cese, el que asciende a **S/ 90.00 (Noventa y 00/100 soles)**, (sic).

Que, se colige de lo acotado por el Jefe (e) del Área de Pensiones y Comunicaciones que, en el año 2019, la pensión de la cesante **fue calculada en S/ 1,854.00 (Un mil ochocientos cincuenta y cuatro y 00/100 soles)**, no obstante, hubo incrementos desde aquella fecha, el mismo que afirma, **ascendió a la suma de S/ 90.00 (Noventa y 00/100 soles)**, hasta la actualidad, por lo que teniendo en consideración dichos incrementos, **se tiene como resultado el nuevo monto de S/ 1,944.00 (Un mil novecientos cuarenta y cuatro y 00/100 soles)**;

Que, al respecto, se advierte del punto 3) del cuadro primero del mencionado Informe N° 036-2022-APC-URH-UNAP, que a efectos de calcular el nuevo monto pensionario se incluyeron (4) conceptos remunerativos desde el año 2017, estos son: DS. 011-2018-EF Art.1 A (S/ 29.00), DS 020-2017-EF (S/ 43.00), DS 009-19-EF Reaj. Pens, > 65 (S/ 30.00), DS 006-2020-EF (S/ 30.00), y, DS. 006-2021-EF (S/ 30.00), lo cuales, suman un monto de S/ 162.00 soles;

Que, ahora bien, la pensión de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, modificada mediante Resolución Rectoral N° 0191-2020-UNAP, del 30 de enero de 2020, fue fijado en un monto de **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**, no obstante, teniendo en cuenta los conceptos remunerativos señalados en el párrafo anterior, los cuales representan incrementos y que aparecen en las boletas de pago de la referida pensionista, estos tienen incidencia para el cálculo de un nuevo monto pensionario, la misma que asciende a **S/ 6,856.79 (Seis mil ochocientos cincuenta y seis y 79/100 soles)**, tal como lo indica el **Informe N° 036-2022-APC-URH-UNAP**;

Que, conviene mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-EF, publicado el 5 de febrero de 2022, se estableció un nuevo reajuste pensionario en función de **S/ 30.00 (Treinta y 00/100 soles) mensuales a favor de los cesantes del Decreto Ley N° 20530**, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2021, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) unidades impositivas tributarias, el mismo que no se encuentra comprendido entre los cuatro (4) conceptos remunerativos vigentes desde el año 2017 y que se describen en el considerando 2.4 del informe legal, lo que se hace de su conocimiento para los fines que considere pertinentes;

Que, regresando al análisis objeto de opinión legal, se tiene que, efectivamente, lo mencionado por el Jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones es correcto, al consignar los nuevos conceptos remunerativos al momento de calcular el monto final de la pensión de la cesante, siendo que, la suma de **S/ 1,854.00 (Un mil ochocientos cincuenta y cuatro y**



### Resolución Rectoral N° 0476-2022-UNAP

00/100 soles), (monto de pensión a enero de 2019), más **S/ 90.00 (Noventa y 00/100 soles)**, (incrementos posteriores bajo los decretos supremos mencionados actualizado a enero de 2022), se tiene un monto resultante de **S/ 1,944.00 (Un mil novecientos cuarenta y cuatro y 00/100 soles)**;

Que, finalmente, el monto pensionario de **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**, establecido mediante Resolución Rectoral N° 0191-2020-UNAP, precisa de modificación mediante nuevo acto resolutivo, en atención de los decretos supremos mencionados precedentemente, el cual, a enero de 2022, sería **S/ 6,856.79 (Seis mil ochocientos cincuenta y seis y 79/100 soles)**; no obstante, conforme ya se mencionó, su despacho deberá analizar que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 014-2022-EF, de modo que, si la pensionista percibe la bonificación otorgada en su boleta de pagos el concepto establecido por este último dispositivo legal, se debe actualizar el monto en función de **S/ 30.00 (Treinta y 00/100 soles)** más;

Que, por lo expresado, en estricto respeto de las normas glosadas, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente la propuesta de modificatoria realizada por el Jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones, formulada mediante **Informe N° 036-2022-APC-URH-UNAP**, del 17 de marzo de 2022, con las observaciones descritas en el párrafo 2.6, del informe legal;

Que, ante las observaciones realizadas por el jefe de Asesoría Jurídica, con **Informe N° 091-2022-APC-URH-UNAP**, del 08 de junio de 2022, presentado por el jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones, don Ángel I, Catashunga Torres, da a conocer el nuevo cálculo que se efectuó a la pensión de cesantía homologada de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, a fin de que se rectifique los montos determinados en el cuadro consignado en el primer artículo de la Resolución Rectoral N° 0191-2020-UNAP; asimismo, agregar a la pensión los incrementos generados posterior al cese;

Que, en el nuevo cálculo de la pensión de cesantía de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, indicado en el **Informe N° 032-2022-APC-URH-UNAP**, se dedujo conforme se detalla a continuación:

- La suma de **S/ 5,135.88 (Cinco mil cientos treinta y cinco y 88/100 soles)**, corresponde a la diferencia generada por homologación de la remuneración de docente activa a la de un Juez Supremo del Poder Judicial, por Sentencia Judicial.
- La suma de **S/ 162.00 (Ciento sesenta y dos y 00/100 soles)**, constituye el total de incrementos generados posterior al cese desde febrero de 1999 hasta enero del 2022, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO                                | MONTO            |
|---|------------------|
| DS. 009-2019-EF Reajuste de Pensión >65 | S/ 30.00         |
| DS. 011-2018-EF Art. 1 A                | S/ 29.00         |
| DS. 020-2017-EF                         | S/ 43.00         |
| DS. 006-2020-EF                         | S/ 30.00         |
| DS. 006-2020-EF                         | S/ 30.00         |
| <b>TOTAL INCREMENTO</b>                 | <b>S/ 162.00</b> |

- La suma de **S/ 1,558.91 (Un mil quinientos cincuenta y ocho y 91/100 soles)**, constituye la remuneración al cese (febrero -1999).
- La suma de **S/ 1,944.00 (Un mil novecientos cuarenta y cuatro y 00/100 soles)**, constituye la pensión a enero de 2022.

Que, al mes de mayo del presente año, el monto de la pensión de cesantía de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, ha variado por el incremento del concepto D.S N° 014-2022-EF (Disponen reajuste de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 y autorizan transferencias de partidas), quedando la estructura de incrementos generados posterior al cese, desde febrero de 1999 hasta mayo de 2022, de la siguiente manera:

| CONCEPTO                              | MONTO            |
|---------------------------------------|------------------|
| DS. 009-19-EF Reajuste de Pensión >65 | S/ 30.00         |
| DS. 011-2018-EF Art. 1 A              | S/ 29.00         |
| DS. 020-2017-EF                       | S/ 43.00         |
| DS. 006-2020-EF                       | S/ 30.00         |
| DS. 006-2020-EF                       | S/ 30.00         |
| DS. 014-2022-EF                       | S/ 30.00         |
| <b>TOTAL INCREMENTO</b>               | <b>S/ 192.00</b> |



### Resolución Rectoral N° 0476-2022-UNAP

Que, considerando la nueva variación de los incrementos generados posterior al cese, desde febrero de 1999, hasta mayo de 2022; los montos consignados en la actualización de la pensión a enero de 2022, de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, tendrán las siguientes nuevas deducciones:

- La suma de **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**, corresponde al monto de homologación de la remuneración de docente activo a la remuneración de un Juez Supremo del Poder Judicial, según mandato judicial.
- La suma de **S/ 5,135.88 (Cinco mil cientos treinta y cinco y 88/100 soles)** corresponde a la diferencia generada por homologación de la pensión, según mandato judicial.
- La suma de **S/ 192.00 (Ciento noventa y dos y 00/100 soles)**, constituye el total de incrementos a la pensión, otorgados posterior al cese, desde febrero de 1,999 hasta mayo de 2022.
- La suma de **S/ 1,558.91 (Un mil quinientos cincuenta y ocho y 91/100 soles)**, constituye la pensión a febrero de 1999.
- La suma de **S/ 1,974.00 (Un mil novecientos setenta y cuatro y 00/100 soles)**, constituye la pensión a mayo de 2022.
- La pensión de cesantía actualizada a mayo de 2022, es de **S/ 6,886.79 (Seis mil ochocientos ochenta y seis y 79/100 soles)**;

Que, de lo antes descrito y actualizando la pensión de cesantía de doña **TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, se tiene que el nuevo monto asciende a **S/ 6,886.79 (Seis mil ochocientos ochenta y seis y 79/100 soles)**, así como de sus nuevas deducciones irrogados como resultado de dicha actualización;

Estando a lo antes expuesto y a los documentos de visto, y con las visaciones del director de la Dirección General de Administración y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR el cálculo de la pensión homologada de doña TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), conforme se establece en la siguiente estructura:

| CÁLCULO DE HOMOLOGACIÓN DE LA DOCENTE CESANTE: TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO LÓPEZ                           |                             |                                       |
|--|-----------------------------|---------------------------------------|
| FECHA DE CESE: 01-02-1999  | TIEMPO DE SERVICIO: 300/300 | CATEGORÍA: Principal                  |
| REMUNERACIÓN: JUEZ ESPECIALIZADO; VOCAL SUPERIOR Y VOCAL SUPREMO = DOCENTE: AUXILIAR, ASOCIADO Y PRINCIPAL |                             |                                       |
| CONCEPTO REMUNERATIVO  | REMUNERACIÓN                | ESTRUCTURA PENSIÓN ACTUAL DEL DOCENTE |
|  | Febrero 1999                | Mayo 2022                             |
|  | JUEZ SUPREMO                | PRINCIPAL (Pensión)                   |
| SOLES  |                             | SOLES                                 |
| Remuneración Básica  |                             |                                       |
| Rem. Reunificada   |                             |                                       |
| Refrig. y Movilidad  |                             | 5.00                                  |
| DS. 209  |                             |                                       |
| OTROS  |                             |                                       |
| FEDU   |                             | 120.00                                |
| Rem. Personal  |                             |                                       |
| Bon. Espe. DU-090-96   |                             | 186.00                                |
| Bon. Espe. DU-73-97  |                             | 212.00                                |



## Resolución Rectoral N° 0476-2022-UNAP

|                               |           |                 |           |                 |                 |
|-------------------------------|-----------|-----------------|-----------|-----------------|-----------------|
| Bon. Espe. DU-11-99           |           |                 |           |                 | 236.00          |
| Asig. Espe. DS-044-2003-EF    |           |                 |           |                 |                 |
| Sub. Familiar                 |           |                 |           |                 |                 |
| D. Ley 25697 Asig. Exc.       |           |                 |           |                 |                 |
| Transitoria                   |           |                 |           |                 |                 |
| Transitoria Pensionable       |           |                 |           |                 | 924.69          |
| Rem. Especial al Cargo        |           |                 |           |                 |                 |
| Pensión Cesante               |           |                 |           |                 | 98.31           |
| Nivelación 95                 |           |                 |           |                 |                 |
| Pensionable                   |           |                 |           |                 |                 |
| DS. 024-2012-EF               |           |                 |           |                 |                 |
| DS. 011-2018-EF Art. 1 A      |           |                 |           |                 | 29.00           |
| DS. 077-2010-EF               |           |                 |           |                 |                 |
| DS. 031-2011-EF               |           |                 |           |                 |                 |
| DS. 004-2013-EF               |           |                 |           |                 |                 |
| DS. 003-2014-EF               |           |                 |           |                 |                 |
| DS. 002-2015-EF               |           |                 |           |                 |                 |
| DS. 005-2016-EF               |           |                 |           |                 |                 |
| DS. 020-2017-EF               |           |                 |           |                 | 43.00           |
| DS. 009-19-EF Reaj. Pens. >65 |           |                 |           |                 | 30.00           |
| DS. 006-2020-EF               |           |                 |           |                 | 30.00           |
| DS. 006-2021-EF               |           |                 |           |                 | 30.00           |
| DS. 014-2022-EF               |           |                 |           |                 | 30.00           |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>S/</b> | <b>6,694.79</b> | <b>S/</b> | <b>1,558.91</b> | <b>S/</b>       |
|                               |           |                 |           |                 | <b>1,974.00</b> |

| RESUMEN DE CÁLCULO INICIAL DE PENSIÓN<br>(R.R. N° 0191-2020-UNAP)   |             | RESUMEN DE CÁLCULO PENSIÓN ACTUALIZADA (MAYO -2022)                             |    |          |
|---|-------------|---|----|----------|
| PENSIÓN (Enero - 2019)  | S/ 1,854.00 | TOT. PENSIÓN ACTUAL   | S/ | 1,974.00 |
| REM. VOCAL SUPREMO (Feb. 1999)                                      | S/ 6,694.79 | TOTAL PENSIÓN (Feb.1999)  | S/ | 1,558.91 |
|   |             | REM. VOCAL SUPREMO (Feb. 1999)  | S/ | 6,694.79 |
| DIF. POR SENT. JUDICIAL   | S/ 4,840.79 | DIF. PPOR SENT. JUDIC.  | S/ | 5,135.88 |
|   |             | TOT. INCREMENTOS (DISP.L.GOBIERNO)  | S/ | 192.00   |
| PENSIÓN DE CESANTÍA DE DOÑA<br>TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO<br>LÓPEZ | S/ 6,694.79 | PENSIÓN DE CESANTÍA ACTUALIZADA DE<br>DOÑA TEOTISTA FLORENTINA MAFALDO<br>LÓPEZ | S/ | 6,886.79 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la actualización y pago de la pensión, referida en el artículo precedente, se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos autorice dicho registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR**, a la Unidad de Recursos Humanos realizar los trámites que corresponda ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos-MEF, para su respectivo registro en el AIRHSP.



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0476-2022-UNAP

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR**, a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar los trámites para la actualización en el registro de sentencias de cosa juzgada y en ejecución en el Aplicativo de “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, con la finalidad que el Titular de la Entidad remita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el reporte con el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, realizar los trámites de solicitud de ampliación de los créditos presupuestarios ante la Dirección General de Presupuesto Público-MEF, siempre y cuando se encuentre implementado los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

